

Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio

Ámbito geográfico y temporal

Fuentes

Definiciones

Tratamiento estadístico de la información

Legislación aplicable

Cambios metodológicos

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman los extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor el último día de cada semestre. Cada extranjero sólo puede disponer de un certificado de registro o una tarjeta de residencia en vigor por lo que existe una relación biunívoca entre extranjeros y certificados o tarjetas en vigor.

Esta estadística incluye a los siguientes extranjeros:

- 1) Extranjeros con una autorización de residencia en vigor y sujetos al régimen general de extranjería¹, incluyendo los documentados con autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento.
- 2) Extranjeros que poseen certificado de registro (o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión) expedido por el Registro Central de Extranjeros, se beneficien o no del régimen de libre circulación UE-AELC².
- 3) Extranjeros con una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) expedida al amparo del Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido³.

Esta estadística no incluye a los siguientes extranjeros:

- Los extranjeros con visado de larga duración en vigor cuya validez es de un año.
- Los trabajadores transfronterizos.
- Los extranjeros en situación de estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado.
- Los solicitantes de asilo y protección subsidiaria.
- Los extranjeros con doble nacionalidad, siendo una de ellas la española.
- Los ciudadanos de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza en Régimen de Libre Circulación UE que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Los extranjeros que tienen caducada su documentación de residencia y la están renovando.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional. Se ofrecen datos de stock al final del semestre, es decir, refleja el número de extranjeros que cuentan con un certificado de registro o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, o con una tarjeta de residencia, o con una TIE expedida al amparo del Acuerdo de Retirada, que estaban en vigor el último día del semestre, independientemente de cuándo hubieran sido expedidos dichos documentos.

Fuentes

La estadística *Extranjeros con certificado o tarjeta de residencia en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior), cuyo contenido es depurado y tratado para descontar tanto a los extranjeros que acceden a la nacionalidad española como a los extranjeros fallecidos en España a partir de la información procedente, respectivamente, de la

¹ Los requisitos para la concesión de autorizaciones de residencia se regulan por la Ley de Extranjería 4/2000 y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 557/2011.

² Los requisitos para la expedición de los certificados de registro y tarjetas de familiar de la Unión se regulan por el RD 240/2007.

³ Los requisitos para la expedición de la TIE al amparo del Acuerdo de Retirada se regulan por Resolución de 2 de julio de 2020.

Dirección General de los Registros y del Notariado (Ministerio de Justicia) y de los boletines mensuales de defunciones que los Registros Civiles envían al INE.

Definiciones

Variables relativas a la persona

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable Nacionalidad:

- *En las estadísticas con fecha de referencia 31 de marzo de 2010 y anteriores, los países de la Unión Europea y de la AELC⁴ se presentaban juntos en un área geográfica denominada Europa Comunitaria.*
- *En las estadísticas con fecha de referencia 31 de diciembre de 2010 y posteriores, el continente americano se divide en América del Norte (Canadá, Estados Unidos y México) y América Central y del Sur (todos los demás países del continente). Antes de esa fecha, América se subdividía en Iberoamérica (que incluía a México) y América del Norte (que incluía a Canadá y Estados Unidos).*
- *En las estadísticas con fecha de referencia 30 de junio de 2021 y posteriores el Reino Unido deja de aparecer como parte de la Unión Europea y pasa a aparecer como parte del Resto de Europa.*

PAÍS DE NACIMIENTO: indica el país de nacimiento de la persona.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del semestre. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta, es decir, la edad en años y días, redondeada a dos decimales.

Nota: En las estadísticas con fecha de referencia anterior a 30 de junio de 2009 la edad se calculaba en años cumplidos. La modificación del método de cálculo efectuado desde esa fecha (calculando la edad exacta) no afecta a la distribución por grupos de edad, pero sí al cálculo de la edad media, que para el caso de la edad exacta es 0,5 años superior a la edad media calculada con el número de años cumplidos.

Variables relativas a la residencia

TIPO DE DOCUMENTO:

Indica el régimen jurídico de extranjería aplicable al extranjero que reside en España.

- 1) Extranjeros con una autorización de residencia en vigor y sujetos al denominado régimen general de extranjería⁵, incluyendo autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento⁶.
- 2) Extranjeros que poseen certificado de registro (o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la

⁴ AELC: Siglas de la Asociación Europea de Libre Comercio, organización fundada en 1960 para fomentar el libre comercio de mercancías entre sus miembros. En la actualidad los miembros de la AELC son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Confederación Suiza.

⁵ <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/index.html>

⁶ https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14_2013/index.html

Unión)⁷ expedido por el Registro Central de Extranjeros, se beneficien o no del régimen de libre circulación UE-AELC.

3) Extranjeros con una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) expedida al amparo del Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de ciudadanos británicos y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea⁸.

Nota: En las estadísticas con fecha de referencia anterior a 30 de junio de 2021 no existía la variable Tipo de Documento y la publicación se organizaba en torno a la variable Régimen Jurídico que distinguía Régimen Libre Circulación UE y Régimen General. El Brexit, el Acuerdo de Retirada y la normativa para acreditar la residencia de los ciudadanos británicos y sus familiares que con anterioridad a la expiración del periodo transitorio hubiesen ejercido la libre circulación en España, ha motivado este cambio. Mientras que con anterioridad tipo de documento y régimen de residencia aplicable coincidía, este ya no es el caso pues perviven muchos certificados de registro que no han sido canjeados por la TIE – Acuerdo de Retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) a pesar de que el régimen aplicable a estas personas no es ya el de libre circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

TIPO DE RESIDENCIA para Autorización de Residencia:

- **Residencia temporal:** Se hallan en situación de residencia temporal los extranjeros autorizados a residir en España por un periodo inferior a cinco años.
 - **Autorización inicial:** En esta rúbrica genérica se incluyen aquellas autorizaciones concedidas a extranjeros que llegan desde fuera de España y aquellas autorizaciones correspondientes a niños nacidos en España, extranjeros que residían con un visado de larga duración o menores extranjeros no acompañados.
 - **Primera renovación:** Se incluyen en esta categoría las primeras renovaciones y primeras prórrogas de los extranjeros con autorizaciones de residencia temporal en vigor.
 - **Segunda renovación:** Se incluyen en esta categoría todas las renovaciones y prórrogas a partir de la segunda.
 - **Modificación de la situación administrativa:** Incluye aquellas autorizaciones concedidas a extranjeros que ya disponen de otro tipo de autorización, que no constituyen renovación de la autorización previa, y por tanto modifican su situación administrativa.
 - **Circunstancias excepcionales**
- **Residencia de larga duración:** Se incluye a los extranjeros con autorización de residencia de larga duración en vigor.

Nota: Hasta la publicación de la estadística referenciada a 30 de septiembre de 2013 esta variable se desagregaba en las categorías: Inicial, Primera renovación, Segunda renovación y Residencia de larga duración.

Las modificaciones se introducen como consecuencia de la diferenciación de las autorizaciones de tipo inicial, en el sentido de extranjeros que vienen de fuera del país, y las modificaciones, que son cambios en las autorizaciones de residencia de extranjeros que residen en España. Hasta esa fecha, se publicaban conjuntamente bajo la rúbrica Inicial.

⁷ <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/CiudadanosComunitarios/index.html>

⁸ <https://www.inclusion.gob.es/es/brexit/residencia/index.htm>

MOTIVO DE CONCESIÓN para Autorización de Residencia⁹

● **Residencia temporal:**

- **Residencia no lucrativa:** habilita a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

- **Reagrupación familiar:** se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente.

- **Residencia temporal y trabajo:**

○ **Cuenta ajena:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena el extranjero mayor de 16 años autorizado a ejercer este tipo de actividad laboral. Esta categoría incluye también las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, que permite ejercer actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales.

○ **Cuenta propia:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

○ **Otras autorizaciones:** en esta rúbrica genérica se incluyen las autorizaciones de residencia temporal y trabajo para investigación, residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE, residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios, residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo, residencia para inversores, residencia para profesionales altamente cualificados, residencia para formación, investigación, desarrollo o innovación, residencia por traslado intraempresarial y residencia para prácticas.

- **Circunstancias excepcionales:**

○ **Arraigo:** se incluyen los extranjeros con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social o familiar.

○ **Razones humanitarias y otras:** en esta rúbrica genérica se incluyen a los extranjeros con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de protección internacional, residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias; residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público, residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas y residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos.

● **Residencia de larga duración:** se incluye a los extranjeros con autorización de residencia de larga duración y larga duración UE.

⁹ Reglamento aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril, en vigor desde el 30 de junio de 2011

Nota: Hasta la publicación de la estadística referenciada a 31 de diciembre de 2008, no se ofrecía distinción en la categoría de “Residencia temporal”, agrupándose las autorizaciones de residencia no lucrativa, de reagrupación familiar y de circunstancias excepcionales bajo la denominación de “Residencia no lucrativa”.

Hasta el 31 de diciembre de 2008, las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por motivo de arraigo se incluían en la categoría Residencia Temporal y Trabajo: Cuenta Ajena.

Con motivo de la entrada en vigor de la LO 2/2009 de reforma de la Ley de Extranjería, desde la publicación de la estadística referenciada a 31 de marzo de 2010, la categoría “Residencia permanente” modificó su denominación a “Residencia de larga duración”.

Hasta la publicación de la estadística referenciada a 30 de junio de 2011, las autorizaciones agrupadas bajo el epígrafe Residencia temporal y trabajo: Otras autorizaciones, se incluían agrupadas en la categoría Residencia temporal y trabajo: Cuenta ajena.

A partir de la publicación de la estadística referenciada a 31 de diciembre de 2013, la categoría Otras autorizaciones incluye las autorizaciones de residencia para inversores, residencia para emprendedores, residencia para profesionales altamente cualificados, residencia para formación, investigación, desarrollo o innovación y residencia por traslado intraempresarial, que establece la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

MODALIDAD DE RESIDENCIA para Certificado de Registro y TIE – Acuerdo de Retirada:

- **Residencia No Permanente:** en la que se distingue entre la del Titular (nacional de la UE-AELC) y la de familiar.
- **Residencia Permanente:** en la que se distingue entre la del Titular (nacional de la UE-AELC) y la de familiar.

MOTIVO DE EXPEDICIÓN para Certificado de Registro y TIE – Acuerdo de Retirada (solo para quienes tienen Residencia No Permanente siendo titulares)¹⁰

- **Para ciudadanos UE-AELC:**

- Trabajador por cuenta ajena.
- Trabajador por cuenta propia.
- Residencia no lucrativa.
- Estudiante
- Familiar.
- Motivo de residencia no determinado: en esta categoría se incluye a los ciudadanos UE-AELC que disponen de un certificado de registro en vigor expedido con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 16/2012, en el que no se diferenciaba el motivo de la residencia.

¹⁰ A partir de abril de 2012 entra en vigor la reforma del RD 240/2007 (por el RDL 16/2012), regulador de la residencia en España de los ciudadanos en Régimen de Libre Circulación UE. Esta reforma introduce modalidades para acceder a la residencia por un periodo superior a tres meses, a diferencia de lo regulado hasta abril de 2012, donde el motivo de la residencia no se diferenciaba.

- **Para familiares nacionales de terceros países:** no se distingue motivo más allá de la condición de familiar de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE.

Nota: Hasta la publicación de la estadística con fecha de referencia 31 de diciembre de 2012, no se distingue el motivo de concesión en Régimen del Libre Circulación UE.

INSCRIPCIÓN PREVIA (solo para TIE – Acuerdo de Retirada)

Indica si la persona extranjera con TIE expedida al amparo del Acuerdo de Retirada figuraba con anterioridad inscrita con Certificado de Registro o no.

Tratamiento estadístico de la información

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra principalmente en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio, los registros duplicados y en detectar y corregir los posibles errores de grabación.

A través del análisis de las fechas de concesión, inicio de efectos y caducidad de los trámites contenidos en los ficheros, se establece una correspondencia biunívoca entre el extranjero y la autorización en vigor que posee al final de cada semestre.

Se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características del extranjero y las de la autorización que posee.

El porcentaje de registros en los que es necesario imputar el valor de alguna variable, principalmente sexo o edad del extranjero, es despreciable. No obstante, se emplea un procedimiento de imputación múltiple que conserva la distribución de frecuencias marginales de las variables.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de la nacionalidad del extranjero.

La residencia en España de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y familiares de españoles que sean nacionales de terceros países, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.

La residencia de los demás nacionales de terceros países, a quienes se les aplica el Régimen General, se regula por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como sus posteriores modificaciones.

Para los ciudadanos afectados por el Brexit se aplica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Publicada en la Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría.¹¹

Cambios metodológicos

Además de los cambios ya mencionados en la desagregación de algunas variables, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en los procesos de depuración:

A partir del año 2006 se lleva a cabo una mejora en la depuración de la variable “Régimen de residencia” incorporando la nacionalidad del extranjero a este proceso.

Sin embargo, en las estadísticas del Anuario Estadístico de Inmigración¹² correspondientes al año 2007, año en el que Rumanía y Bulgaria pasaron a formar parte de la Unión Europea, se priorizó la información del régimen jurídico del extranjero derivado de la autorización que tuvieran en ese momento frente a la nacionalidad del extranjero, que les daba paso a ser incluidos bajo la rúbrica de Régimen de Libre Circulación UE.

En las estadísticas obtenidas con posterioridad, referenciadas a partir del 1 de enero de 2008, se ha llevado a cabo la depuración anteriormente mencionada sobre el régimen de residencia, asignando el Régimen de Libre Circulación UE a los ciudadanos rumanos y búlgaros, atendiendo a la nacionalidad.

Por otra parte, a partir de la publicación de la estadística referenciada a 30 de septiembre de 2013, se han introducido mejoras en la depuración con el objetivo de descontar de las cifras de stock de extranjeros con autorización de residencia en vigor al final de cada año a aquellos extranjeros que han accedido a la nacionalidad española y mantenían la doble nacionalidad. También se ha procedido a descontar a aquellos extranjeros fallecidos en España, cuya autorización de residencia o certificado de registro se encontraba en vigor. Este cambio metodológico ha provocado la necesidad de revisar la serie histórica, de forma que se han recalculado las cifras de extranjeros con la nueva metodología. Así se han obtenido series retrospectivas con una metodología homogénea y totalmente comparable en el tiempo desde junio de 2008. Para periodos anteriores a esta fecha no se disponía de la información necesaria para obtener la serie a partir de la misma metodología y por tanto no es exactamente comparable, si bien hay que tener en cuenta que el peso del acceso a la nacionalidad española es un fenómeno de incidencia más reciente.

¹¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276.

¹² El *Anuario Estadístico de Inmigración* se elaboró desde 1996 hasta 2009. Los años 2007 a 2009 de forma incompleta. A partir de esa fecha, se da prioridad a las estadísticas oficiales competencia del OPI dedicando una sección propia de la web a la difusión de cada estadística de forma separada.

En la estadística referenciada a 30 de junio de 2021, las tablas y la nota de análisis han sido estructuradas por primera vez en función del tipo de documento, en lugar de hacerlo en función del régimen jurídico aplicable como se había hecho con anterioridad. La decisión se ha tomado para dar respuesta a la contradicción generada por la pervivencia de muchos nacionales británicos y familiares suyos aún con certificado de registro a pesar de no serles de aplicación ya al régimen de libre circulación UE establecido en las directivas comunitarias.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones:

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. El formato y contenido de la Nota de Análisis se ha modificado desde la publicación de los datos de 31 de diciembre de 2020, y se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Además del último dato publicado, es posible acceder a resultados de años anteriores teniendo en cuenta que, debido al cambio metodológico descrito en la sección anterior, comparar las estadísticas de extranjeros publicadas sólo es posible a partir de los ficheros de resultados referidos a 31 de diciembre de 2010.

Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, con código 8874.

En el ámbito de la Unión Europea, esta estadística sirve de partida para el suministro de información en base al Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, en su artículo 6 sobre permisos de residencia.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), Ministerio de Justicia (Dirección General de los Registros y del Notariado) e Instituto Nacional de Estadística (Subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas).

Anexo

Lista de países por área geográfica

Unión Europea

Alemania
Austria
Bélgica
Bulgaria
Chipre
Croacia
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
Estonia
Finlandia
Francia
Grecia
Hungría
Irlanda
Italia
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Malta
Países Bajos
Polonia
Portugal
República Checa
Rumanía
Suecia

AELC

Islandia
Liechtenstein
Noruega
Suiza

Resto de Europa

Albania
Andorra
Bielorrusia
Bosnia-Herzegovina
Ciudad del Vaticano
Macedonia
Moldavia
Mónaco
Montenegro
Reino Unido
Rusia
San Marino
Serbia
Turquía
Ucrania

África

Angola
Argelia
Benín
Botsuana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún

Chad
Comores
Congo
Costa de Marfil
Egipto
Eritrea
Etiopía
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea Bissau
Guinea Ecuatorial
Kenia
Lesoto
Liberia
Libia
Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mozambique
Namibia
Níger
Nigeria
R. Centroafricana
R. Dem. del Congo
Ruanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Suazilandia
Sudáfrica
Sudán
Sudán del Sur
Tanzania
Togo
Túnez
Uganda
Yibuti
Zambia
Zimbabue

América del Norte

Canadá
Estados Unidos
México

América Central y del Sur

Anguila
Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia

Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Cristóbal y Nieves
San Vicente y Granadinas
Santa Lucía
Surinam
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela

Asia

Afganistán
Arabia Saudí
Armenia
Azerbaiyán
Bahrein
Bangladés
Brunei
Bután
Camboya
China
Corea del Norte
Corea del Sur
Emiratos Árabes Unidos
Filipinas
Georgia
India
Indonesia
Irak
Irán
Israel
Japón
Jordania
Kazajistán
Kirguistán
Kuwait
Laos
Líbano
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal

Omán
Pakistán
Palestina
Qatar
Singapur
Siria
Sri Lanka
Tailandia
Taiwán
Tayikistán
Turkmenistán
Uzbekistán
Vietnam
Yemen

Oceanía

Asociación Islas Pacífico
Australia
Fiyi
Islas Marshall
Islas Salomón
Kiribati
Micronesia
Naurú
Nueva Zelanda
Papúa Nueva Guinea
Samoa
Tonga
Tuvalu
Vanuatu